

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0104-GADMSO-AL-2025.

RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA VIII REFORMA AL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO PARA EL AÑO 2025.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que **"LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y**

FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público. CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, la administración pública se rige por actos administrativos por lo que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC;

Que, el entonces Presidente de la República señor Guillermo Lasso, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No.- 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública refiere “Plan Anual de Contratación. -Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al referirse al Plan Anual de Contratación establece “PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el ultimo inciso del Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al referir sobre las modificaciones al Plan Anual de Contratación determina “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0006-GADMSO-AL-2025, de fecha 15 de enero de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras., Alcalde del GAD de Sevilla de Oro RESUELVE: “Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación –PAC- del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General de la ley. De conformidad al fundamento

entregado por la CPA. Angélica P. Sibri Méndez, Coordinadora de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 037-GADMSO-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PRIMERA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 049-GADMSO-2025, de fecha 01 de abril de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ARTÍCULO 1.- APROBAR LA SEGUNDA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 054-GADMSO-2025, de fecha 15 de abril de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ARTÍCULO 1.- APROBAR LA TERCERA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 065-GADMSO-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ART. 1.- APROBAR LA CUARTA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 091-GADMSO-2025, de fecha 22 de julio de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ART. 1.- APROBAR LA QUINTA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 096-GADMSO-2025, de fecha 29 de julio de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ART. 1.- APROBAR LA SEXTA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0101-GADMSO-AL-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrita por el Md. Vet. Byron Rubio Heras, Alcalde GAD de Sevilla de Oro “RESUELVE: ART. 1.- APROBAR LA SÉPTIMA Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:”;

Que, mediante memorándum No. 0100-GADMSO-UGCRP-JJ-2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, el Lcdo. Juan Jaya Rivera. Jefe de la Unidad de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del GADMSO, solicita: "se sirva autorizar la reforma al PAC 2025";

Que, al ser la Reforma al Plan Anual de Contrataciones de esta institución un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder Reformar al Plan Anual de Contrataciones, con la finalidad de dar continuidad a los fines institucionales; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: "Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";

Por cuanto antecede y amparado en las facultades Constitucionales y Legales, específicamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, a mí conferidas.

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR La Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período C
1	2.4.1 7.3.0 2.07	8362 0 0014	SERVICIO	ESPECIAL	NO	PROYECTO DE INVERSIÓN	NORMALIZADO	NO	COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS Y DE PROPAGANDA EN MEDIOS RADIALES, PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	1	GLOBAL	2000.00	2000.00	C3

Art. 2.- ENCÁRGUESE a la CPA. Angélica Sibri Méndez, Jefa de la Unidad de Gestión de Contratación Pública del GAD de Sevilla de Oro, el registro, publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, al Ing. Marcelo Manuel Avecillas Saquicela, Analista de la Sección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación del GADMSO, la publicación de la presente en la página web institucional y ejecución de esta reforma del PAC en los términos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134.

Art. 3.- La información y documentación que sustenta esta resolución, la justificación técnica - económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta resolución será de responsabilidad del servidor público que intervino en la solicitud de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, la LOSNCP, el RGLOSNCP; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 09 de septiembre de 2025.

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	CPA. Angélica Sibri	Jefa de la Unidad de Gestión de Contratación Publica		9-sep.-25
Revisado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		9-sep.-25